CON CURSOS
DOCENTES

TANDIL, 15 MAR 1991

ORDENANZA: Nº 8 4 6 MM.

VISTO:

La Reunión del Consejo Superior llevada a cabo el 14/03/191, y CONSIDERANDO:

Que durante el transcurso de la misma los Señores Consejeros pusieron a tratamiento las consultas efectuadas por los Docentes Lic. ELADIO CARPINTERO y Prof. NORA EYLER acerca de la interpretación de los alcances del Reglamento de Concursos para la provisión de Cargos Ordinarios.

Que el Rectorado ha elaborado un proyecto de reformas a los Artículos oº y 7º de la Ordenanza 744,90 conjuntamente con la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Asuntos Legales .-

Que los Señores Consejeros a vista de los temas puestos en consulta, la Reglamentación vigente y el Proyecto de Reforma a la Ordenanza 744, prestan su acuerdo para producir las modificaciones interpretando la necesidad de explicitar con mayor claridad los Artículos oº y 7º de la citada Ordenanza .-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 28 Inc. b) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial Nº 2072/184 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ORDENA

ARTICULO 1º: Modificanse los términos de los Artículos 6º y 7º de la Ordenanza de Consejo Superior Nº 744,90 los que quedarán redactados conforme se detallan en el Anexo I de la presente .-

ARTICULO 2º: Registrese, comuniquese, notifiquese y archivese .-

ES COPIA FIEL

Susana P. de Paster

DR. JUAN CARLOS PUGLIESE (h)

Presidente

DR. JUAN ANTONIO SALCEDA

Consejo Superior

SECRETARIO GENERAL

ANEXOI

ARTICULO oº: Los Consejeros Académicos y Superiores, titulares y suplentes, Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos, Secretarios de Universidad y Secretarios de Facultad o de Escuela que requieran el acuerdo del respectivo Consejo para su designación, deberán excusarse de intervenir en la tramitación específica del concurso en el que se inscriban y no podrán presentarse sin previa licencia en su función.

Las licencias deberán otorgarse desde el día anterior a la apertura de temas y hasta que el expediente en cuestión sea tratado por el

En caso de impugnación, la licencia caducará automáticamente después de haber sido tratada en el Consejo Académico por primera vez, debiendo abstenerse de participar en los próximos tratamientos.

Consejo Academico.

En todos los casos las licencias, para cargos rentados, deberán otorgarse con goce de sueldo .

ARTICULO 7º: Las autoridades de la Universidad, de las Facultades y de las Escuelas Superiores que a continuación se detallan: Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos, Secretarios de Universidad, Facultad o Escuela que requieran el acuerdo del respectivo Consejo para su designación, podrán solicitar el congelamiento del concurso en el cargo que ocupan o en el que aspiran dentro de la misma materia o temática, o en el supuesto de nuevos cargos surgidos de transformaciones de cátedras, creación de nuevas asignacturas o nuevas áreas.

El congelamiento del concurso podrá tener una duración máxima de hasta la mitad del tiempo de ejercicio de la última función desempeñada por el solicitante, a contar del momento de cese en la misma.

El pedido de congelamiento deberá efectuarse ante el Consejo Académico correspondiente o el Rector en su caso, a posteriori de la aprobación

de la convocatoria por el Consejo Superior, debiendo la Facultad o el Rectorado cuando correspondiere, notificar a los docentes en condiciones de solicitar congelamiento, antes de la publicación. En todos los casos los interesados tendrán 48 hs. para la presentación de los pedidos ante quien corresponda.-